

Jr.- San Martín №1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 310 - 2022- A/MPR

Rioja, 14 de octubre del 2022.

VISTO:

La Solicitud de fecha 15 de marzo de 2022, presentada por el Sr. Humberto Más López; Nota de Coordinación N° 022-2022-OPT/MPR de fecha 23.03.2022; Nota de Coordinación N° 043-2022-OAJ/MPR de fecha 25.03.2022; Informe N° 093-2022-OPT/MPR de fecha 05.04.2022; Solicitud de fecha 03.05.2022, con Registro N° 5322; Informe Legal N° 303-2022-OAJ/MPR de fecha 11.05.2022; Nota de Coordinación Múltiple N° 013-2022-GDUR/MPR de fecha 06.05.2022; Informe N° 197-2022-OPT/MPR de fecha 27.06.2022; Nota de Coordinación N° 656-2022-GDUR/MPR de fecha 04.07.2022; Informe N° 0028-2022-PPM/MPR de fecha 13.07.2022; Informe N° 233-2022-GDUR/MPR de fecha 14.07.2022; Opinión Legal N° 036-2022-ALE/DAVF de fecha 08.08.2022; Informe Legal N° 633-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 28.09.2022 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 442-2022-A/MPR de fecha 14.010.2022, que dispone emitir acto resolutivo declarando LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2022-GDUR/MPR de fecha 08.06.2022; Informe Legal N° 583-2022-OAJ-MPR-RSM d fecha 13.09.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 028-2022-GDUR/MPR, de fecha 20.01.2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la administrada DEISI TORRES VARGAS, identificada con DNI Nº 08888723, PROPIETARIO DE UN PREDIO UBICADO EN EL Jr. Atahualpa S/N, Sector Atahualpa, la misma que cometió dos infracciones en el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA), por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.), sin contar con la licencia de obra correspondiente" código 19-001, categoría I-20%, con la sanción complementaria de paralización y correspondiente a una multa del 20% de la UIT vigente a una (UIT) de S/. 920.00. y "Por crear y/o ejecutar construcciones sin autorización municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del limite de su propiedad" código 19-009, categoría I-30% de la UIT vigente a una UIT de S/. 1,380.00); ARTÍCULO SEGUNDO. - Aplíquese las medidas complementarias, (demolición de obra), conforme a lo estipulado en el Artículo 44°, del reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2018-CM/MPR, de fecha 03.01.2018, referente al predio ubicado en el Jr. Atahualpa S/N, Sector Atahualpa, debido a que dicha (Construcción se viene realizando con elementos estructurales como calamina, sobrecimientos, ladrillos y Concreto Armado), invade propiedad municipal. Por lo que se solicitará apoyo a la gerencia de Fiscalización Seguridad Ciudadana, Serenazgo, Policía Municipal, Oficina de Fiscalización, Oficina de Procuraduría Publica Municipal y la Oficina del Pool de Maquinaria; ARTICULO TERCERO.- Notifíquese con la presente















Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

resolución a la administrada DEISI TORRES VARGAS, identificada con DNI Nº 08888723, en su domicilio en el Jr. Atahualpa S/N, Sector Atahualpa, o por cualquier otro medio que acredite dicho diligenciamiento; ARTICULO CUARTO.- Transcribir y Encargar con el Acto resolutivo ala Oficina General de Renta y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Rioja, para que inicie el Procedimiento de Cobro de la Multa impuesta consentida que fuere la misma; ARTICULO QUINTO.- Póngase en conocimiento de la presente Resolución, al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, oficina de Fiscalización, la Oficina de Edificación y Diseño y a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal;

Que, la solicitud con registro de Mesa de Partes Nº 746-2022, de fecha 18.01.2022, y solicitud con registro N° 5642-2022, de fecha 10.05.2022, la administrada DEISI TORRES VARGAS, presenta descargo respecto a la notificación por el Fiscalizador Municipal, por la elaboración de construcción en el Jr. Atahualpa;

Que, con Nota de Coordinación N° 331-2022-GDUR/MPR, de fecha 11.03.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar una evaluación al expediente respecto al predio que se encuentra ubicado en el Psje. Atahualpa, Mz. 15, Lt. 01 Sector Raymondi, de este distrito;

Que, a través del Informe Legal N° 303-2022-OAJ/MPR de fecha 11.05.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad emite pronunciamiento, respecto a la solicitud presentada por la señora DEISI TORRES VARGAS, en donde concluye: a) Tomando conocimiento de la viabilidad de la permuta por la parte técnica, es PROCEDENTE continuar con el trámite de permuta solicitado por la administrada DEISI TORRES VARGAS, identificada con DNI Nº 08888723, quien solicita realizar permuta a fin de reubicarse el pasaje Atahualpa, siendo así la permuta se realizará por una parte de la propiedad ubicada en el Jr. Atahualpa Mz. 15, Lote 03, (5 metros de frente por 30 metros de fondo) donde se ubica una alcantarilla, por el Pasaje Atahualpa, en el cual se encuentra la construcción de la administrada, a fin de no seguir causando perjuicio. Por lo que se debe actuar conforme a lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

PERMUTA DE PREDIO	
POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	POR PARTE DE LA ADMINISTRADA SRA. DEIS TORRES VARGAS
	Propiedad el Jr. Atahualpa, Mz. 15, Lote 03. (5 m. de frente por 30 m. de fondo) en el cual se encuentra una alcantarilla.

b) Es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Humberto Mas López, identificado con DNI Nº 40744597, sobre atención inmediata, sobre la Resolución Gerencial N° 028-2022-GDUR-MPR y el Informe N° 020-2022-DE-RCH-MPR; puesto que, se advierte que ha contravenido el ordenamiento jurídico, vulnerando el debido procedimiento y otros principios generales regulados en el TUO del Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. c) Se RECOMIENDA declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Nº 028-2022-GDUR/MPR -mediante acto resolutivo- en consecuencia, dejar sin efecto el acto administrativo; d) Se RECOMIENDA derivar copias a la Oficina Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades de las oficinas y/o funcionarios intervinientes en la Resolución Gerencial Nº 028-2022-GDUR-MPR puesto que, se advierte que ha contravenido el ordenamiento jurídico, vulnerando el debido procedimiento y otros principios generales regulados en el TUO del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; e) Asimismo, se RECOMIENDA retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta los actos preliminares que dan a conocer la construcción en el Pasaje Atahualpa;















Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región san martín

Que, con Nota de Coordinación Múltiple N° 013-2022-GDUR/MPR de fecha 16.05.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita informe técnico, a la Oficina de Planeamiento Territorial y al Jefe de la Oficina de Edificaciones y Diseño, respecto al Pasaje Atahualpa Mz. 14 y Mz. 15, Lt. 01, del Sector Raymondi – Atahualpa;

Que, a través del Informe N° 197-2022-OPT/MPR de fecha 27.07.2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Territorial, informa al Gerente de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de que tome las medidas correspondientes con respecto al Informe Legal N° 303-2022-OAJ/MPR;

Que, con Nota de Coordinación N° 656-2022-GDUR/MPR de fecha 04.07.2022, la Gerencia de Inversiones, solicita a Procuraduría Municipal, realizar una evaluación al expediente respecto al pronunciamiento del Informe Legal N° 303-2022-OAJ/MPR;

Que, a través del Informe N° 028-2022-PPM/MPR de fecha 13.07.2022, la Procuradora Municipal, devuelve el expediente administrativo al Gerente de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que el caso en concreto versa en casos netamente administrativos, esto es, la evaluación del Informe Legal N° 303-2022-OAJ/MPE de fecha 11.05.2022, por norma y en razón a lo expuesto, recomienda consultar a la Gerencia General, si es que la entidad cuenta con asesor legal externo, para que este sea quien realice la evaluación del Informe Legal antes descrito;

Que, con Informe N° 233-2022-GDUR/MPR de fecha 14.07.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar al Despacho de Alcaldía, para ser enviado al Asesor Legal Externo la recomendación de la Oficina de Procuraduría Pública de la Entidad, a efectos de obtener una nueva evaluación del expediente para la emisión de opinión legal, respecto al caso;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía deriva al Asesor Externo, solicitando en el menor tiempo posible acciones que correspondan, respecto al expediente de anexos;

Que, a través de la Opinión Legal N° 036-2022-ALE/DAVF de fecha 08.08.2022, el Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Rioja, emite pronunciamiento respecto a la permuta del Pasaje Atahualpa Mz. 14, LT. 08, en donde realiza las siguientes conclusiones: 1. Se recomienda derivar todo lo actuado a la Jefatura de Asesoría Legal, para que reevalúe su informe/ o se adhiera a la presente interpretación por los fundamentos legales antes expuestos. 2. Declárese la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 028-2022-GDUR/MPR de fecha 20.01.2022, teniendo en cuenta que no absuelto en dicho acto administrativo los descargos formulados por la administrada presentado el 18 de enero del 2022, con registro 748, debiendo el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural actuar conforme a los procedimientos señalados en el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, ingresado con Registro Nº 754-2022, de fecha 19.09.2022, la Opinión Legal Nº 036-2022-ALE/DAVF de fecha 27.09.2022, en donde el Asesor Legal Externo emite su pronunciamiento respecto a la permuta del Pasaje Atahualpa Mz. 14, LT. 08;

Que, con Informe Legal N° 633-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 28.09.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que en virtud al antecedente y análisis precedentes, se adhiere a lo establecido en la Opinión Legal N° 036-2022-ALE/DAVF de fecha 08.08.2022, bajo los fundamentos establecidos en la parte considerativa en el apartado 2.7) del presente informe, RECOMENDANDO proyectar la Resolución de Alcaldía, a efectos de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°













Jr.- San Martín №1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja — San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

028-2022-GDUR/MPR de fecha 20 de enero del 2022, a fin de poder culminar con el procedimiento sancionador iniciado a la Sra. DEISI TORRES VARGAS, cumpliendo con los procedimientos y garantía del debido procedimiento;

Que, a través del Memorando N° 442-2022-A/MPR, de fecha 14.10.2022, proyectar acto resolutivo, a fin de declarar la nulidad de la resolución gerencia N° 028-2022-GUR/MPR, de fecha 20.01.2022, a efectos de notificar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de podre culminar con el procedimiento sancionador iniciado a la a señora DEISI TORRES VARGAS, cumpliendo con los procedimientos y garantas del debido procedimiento y garantías del debido procedimiento, en base a lo expuesto en los informes que forman parte del expediente;

Que, en cumpliendo con el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 2) del articulo 248 – Principios de la potestad sancionadora administrativa del TUO de la Ley Nº 27444, establece que La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. (...).

Que, el numeral 213.1) del Artículo 213° del T.U.O de la de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales

Que, el Artículo 10° del T.U.O de la de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, es necesario realizar el énfasis a lo indicado en el tercer párrafo del inciso 213.2) del artículo 213° del T.U.O de la de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al precisar; En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. En ese sentido, tras la declaración de nulidad de esta resolución, no existe un tercero que le favorece el acto administrativo a declararse nulo, es más la nulidad de la Resolución Gerencial N° 028-2022-GDUR/MPR, garantiza el cumplimiento de principios que oportunamente no se respetaron en el debido procedimiento, en ese sentido, no será necesario que se corra traslado a la administrada, a efectos de que emita algún descargo, debiendo el superior jerárquico de acuerdo a la estructura orgánica quien emita acto resolutivo, obviando este exigencia;

Que, cumpliendo con el debido procedimiento, tras el procedimiento de nulidad de oficio de la resolución, se deberá de retrotraer a la etapa de calificación, a efectos de valorar el descargo presentado por la administrada garantizando el derecho a la defensa, sin vulnerar derechos y garantías que avalan la defensa de la "agraviada";















Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja - San Martín RIOJA RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio a la Resolución Gerencial Nº 028-2022-GDUR/MPR de fecha 20 de enero del 2022, que resuelve: SANCIONAR a la Administrada DEISI TORRES VARGAS, identificada con DNI Nº 08888723.

procedimiento ARTÍCULO SEGUNDO.-RETROTRAER administrativo hasta la etapa de calificación, a efectos de valorar el descargo presentado por la administrada, garantizando el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, expida nuevo pronunciamiento con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General remitir copias fedateadas de loa actuados a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con el objeto de determinar a los responsables y las responsabilidades incurridas en el expediente administrativo materia de la presente.

ARTÍCULO QUINTO .- DISPONER a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ivnando Rodriguez Tello ALC ALDE









